

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACION Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA ENCARGADA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1- Que mediante Resolución **131-0899-2018** del 6 de agosto de 2018, notificada electrónicamente día 9 de agosto de 2018, Cornare otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la señora **BEATRIZ ELEIDA MEJIA VELEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.507.835, un caudal total de **0.298 L/s**, distribuidos así: **0.024 L/s para uso DOMÉSTICO**, **0.182 L/s para uso PECUARIO** y **0.092 L/s para RIEGO**, a derivar de la Fuente El Tambor, en beneficio de los predios con FMI **017-42758** y **017-4813**, ubicados en la vereda El Puesto (Las Lomitas) del municipio de La Ceja. Por un término de diez (10) años.

1.1- Que adicionalmente en la precitada Resolución en su artículo segundo, Cornare requirió a la señora **BEATRIZ ELEIDA MEJIA VELEZ**, para que en el término de sesenta (60) días calendario, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 LIS:** La parte interesada deberá implementar la obra de captación y control de caudal en la Fuente El Tambor con base al caudal otorgado por la Corporación en el presente acto, de forma tal que garanticen la derivación del caudal asignado, por lo que Cornare hace entrega del diseño de la obra de control de caudal e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.

2. Implementar tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

3. Implementar en los bebederos del ganado dispositivos de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua alcantarillado o al suelo.

5. Una vez se construya las viviendas deberá implementar los sistemas de tratamiento para las aguas residuales domésticas.

2- Que por medio de la Resolución **131-0017-2019** del 10 de enero de 2019, notificada electrónicamente el día 14 de enero de 2019, Cornare **COGIO LOS DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO) DE LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL**, presentados por la señora **BEATRIZ ELEIDA MEJIA VÉLEZ**, mediante radicado 131-7419 del 17 de septiembre de 2018, ya que los diseños garantizan teóricamente la derivación del caudal otorgado por la Corporación equivalente a 0.298 L/s, a su vez informo que tiene un

plazo de (60) sesenta días calendario, contados a partir de la ejecutoria del acto mencionado acto en mención, para que proceda a implementar en campo la obra acorde con los diseños presentados e informe a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.

2.1. Que en el mencionado acto Cornare **APROBÓ EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA**, para el periodo comprendido entre los años 2018-2022 y en su artículo tercero requirió a la señora **BEATRIZ ELEIDA MEJIA VELEZ**, para que presente cada año y durante el quinquenio, un informe de avance del plan quinquenal aprobado, de manera que se demuestre el cumplimiento de este, con su presupuesto de inversión e indicadores de gestión, justificando las actividades que no se ejecutaron.

3- Que mediante Auto con radicado **AU-02830-2023** del 3 de agosto de 2023, notificado electrónicamente el día 09 de agosto de 2023. Cornare requiere a la señora **BEATRIZ ELEIDA MEJIA VELEZ**, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del mencionado, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Implemente en campo la obra acorde con los diseños entregados por Cornare e informe a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.*
2. *Presente ante Cornare el informe final de las actividades realizadas en cumplimiento del PUEAA, aprobado mediante la Resolución 131-0017-2019 del 10 de enero de 2019, de manera que se demuestre el cumplimiento de este, con su presupuesto de inversión e indicadores de gestión, justificando las actividades que no se ejecutaron.*
3. *Presente ante Cornare el formulario debidamente diligenciado del Programa para Uso Eficiente y Ahorro del Agua (F-TA-50) sector productivo, para el periodo restante de la vigencia de la concesión. El cual podrá descargar en el siguiente link: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interés/>*

4- Que en atención a lo requerido en el Auto con radicado **AU-02830-2023**, la señora **BEATRIZ ELEIDA MEJIA VÉLEZ**, a través del comunicado con radicado No. **CE-14970-2023** del 18 de septiembre de 2023, solicita una prórroga, la cual fue concedida mediante Resolución con radicado **RE-04264-2023** del 2 de octubre de 2023, notificado el día electrónicamente el día 10 de octubre de 2023, concediendo un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del acto mencionado, para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante el Auto con radicado **AU-02830-2023** del 03 de agosto de 2023.

5- Mediante correspondencia recibida con radicado **CE-17991-2023** del 3 de noviembre de 2023, la usuaria hace entrega de las respectivas evidencias de cumplimiento de las disposiciones del Artículo Primero establecidas en el Auto con radicado **AU-02830-2023**.

4-Que en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, y en atención a lo informado a través del radicado **CE-17991-2023** del 3 de noviembre de 2023, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita el día 14 de junio de 2024, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante la Resolución con radicado Resolución **131-0899-2018** del 6 de agosto de 2018 y el Auto de requerimiento con radicado **AU-02830-2023** del 03 de agosto de 2023, lo que generó el informe técnico **IT-03971-2024** del 28 de junio de 2024, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto administrativo, en lo siguiente:

“(...)”

25. OBSERVACIONES:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0899-2018 del 6 de agosto de 2018 - Auto AU-02830-2023 del 03 de agosto de 2023					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Deberá implementar la obra de captación y control de caudal sobre la fuente El	17 septiembre de 2018	X			Diseños acogidos mediante resolución 131-0017-2019 del 10

Tambor con base al caudal otorgado por la Corporación en el presente acto, de forma tal que garanticen la derivación del caudal asignado por lo que Cornare hace entrega del diseño de la obra de control de caudal e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.				de enero de 2019
Implementar tanque de almacenamiento dotado con dispositivos de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua	20/06/2024	X		En campo se observa tanques de almacenamiento con dispositivos de control de flujo.
Implementar en los bebederos del ganado dispositivos de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.	20/06/2024	X		En campo se observa bebederos con dispositivos de control de flujo.
Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domesticas generadas por su actividad antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua alcantarillado o al suelo.	20/06/2024	X		En el predio se cuenta con STARD
Una vez se construya las viviendas deberá implementar los sistemas de tratamiento para las aguas residuales domésticas.	20/06/2024	X		Se encuentra aún en construcción una de las viviendas.
En un término de 30 días presentar programa de uso eficiente y ahorro del agua para sectores productivos. Se anexa formulario conforme a la ley 373 de 1997.	25 de octubre de 2018	X		Mediante Resolución 131-0017-2019 del 10 de enero de 2019, se aprobó el PUEAA.
Implemente en campo la obra acorde con los diseños entregados por Cornare e informe a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.	03 de noviembre de 2023	X		El usuario implementa los diseños acogidos mediante resolución 131-0017-2019 del 10 de enero de 2019, se aprobó el PUEAA.
Presente ante Cornare el informe final de las actividades realizadas en cumplimiento del PUEAA, aprobado mediante la Resolución 131-0017-2019 del 10 de enero de 2019, de manera que se demuestre el cumplimiento de este, con su presupuesto de inversión e indicadores de gestión, justificando las actividades que no se ejecutaron.	03 de noviembre de 2023	X		Con radicado CE-17991-2023 el usuario presenta la información requerida mediante auto AU-02830-2023 del 03 de agosto de 2023
Presente ante Cornare el formulario debidamente	03 de noviembre de 2023	X		Con radicado CE-17991-2023 el usuario

diligenciado del Programa para Uso Eficiente y Ahorro del Agua (F-TA-50) sector productivo, para el periodo restante de la vigencia de la concesión					presenta la información requerida mediante auto AU-02830-2023 del 03 de agosto de 2023
Debe conservar las áreas de protección hídrica y/o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se debe respetar los retiros reglamentarios según estipulados en el POT Municipal	20/06/2024	X			LA fuente se observa protegida con especies nativas propias de la zona de vida.

NOTA 1: Cumplimiento de 10 de 10 obligaciones.

SITUACIONES ENCONTRADAS EN LA VISITA

En visita de control y seguimiento, se observó sobre la fuente El Tambor en el punto con coordenadas: Longitud -75°24'38.9", latitud 6°0'36.8" y altitud 2239, msnm, obra de captación y control de caudal, la cual es una estructura en concreto con vertedero triangular de 90°, también cuenta con vertedero de excesos (rectangular) a 0,0338 mt por encima del vértice del vertedero triangular, este corresponde con los diseños acogidos mediante resolución 131-0017-2019 del 10 de enero de 2019.



Imagen 1. Obra de **captación** de aforo



Imagen 2. Obra de control



Imagen 3. Punto de aforo

Se procedió a realizar aforo volumétrico en el vertedero de pared delgada, evidenciado que al sistema está ingresando un caudal de 0,246 L/sg, caudal similar al otorgado por Cornare, siendo este de 0.298 L/sg.

AFORO VOLUMETRICO CAUDAL CAPTADO FUENTE EL TAMBOR			
# DE REPETICIÓN	VOLUMEN (L)	TIEMPO (Seg)	CAUDAL (L/s)
1	2	8,590	0,2328
2	2	8,140	0,2457
3	2	8,200	0,2439
4	2	8,140	0,2457
5	2	8,140	0,2457
6	2	8,470	0,2361
7	2	7,930	0,2522
8	2	7,330	0,2729
9	2	8,160	0,2451
10	2	8,190	0,2442
CAUDAL PROMEDIO (L/S)			0,246

En el predio se usa el recurso hídrico para el suministro a la actividad pecuaria, actualmente cuentan con 65 cabezas de ganado que van rotando por los diferentes potreros, también es usado para riego y para las actividades domésticas de la vivienda.

Las obras de captación y control de caudal, el tanque desarenador y de almacenamiento y la tubería de conducción se observan en buen estado, en el recorrido realizado no se observó fugas de agua en ninguna de las estructuras.

La fuente de agua El Tambor, se observa protegida con especies nativas propias de la zona de vida, y con caudal ambiental (ecológico).

El predio cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales, igualmente en los lotes de pastoreo se observa bebederos con dispositivos de control de flujo.

26. CONCLUSIONES:

La concesión de aguas otorgada a la señora BEATRIZ ELEIDA MEJIA VELEZ, identificada con cedula de ciudadanía 43.507.835, mediante resolución 131-0899-2018 del 6 de agosto de 2018, en beneficio de los predios con FMI 017-42758 y 017-4813, para uso PECUARIO, RIEGO Y DOMESTICO, a derivar de la fuente El tambor, se encuentra vigente hasta agosto de 2028.

Se da concepto técnico favorable para aprobar las obras de captación y control de caudal implementadas sobre la fuente El Tambor en el punto con coordenadas: Longitud -75°24'38.9", latitud 6°0'36.8" y altitud 2239, msnm, pues estas obedecen a los diseños acogidos por Cornare mediante resolución 131-0017-2019 del 10 de enero de 2019.

Verificado el caudal captado mediante aforo volumétrico en el vertedero triangular de pared delgada, se evidenció que el usuario capta un caudal de 0,246 L/sg, caudal similar al otorgado.

El usuario ha dado cumplimiento a lo requerido mediante los actos administrativos resolución 131-0899-2018 del 6 de agosto de 2018 y Auto AU-02830-2023 del 03 de agosto de 2023

La parte técnica de la regional Valles de San Nicolas, procederá con la evaluación de la información allegada mediante Correspondencia CE-17991-2023 del 3/11/2023, en los formatos establecidos por el sistema de gestión integral de Cornare.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir,

almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, “Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento”.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Artículo 133 literal c. ibidem, establece:

“(…) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-03971-2024** del 28 de junio de 2024, esta Autoridad Ambiental considera aprobar una obra de captación y control de caudal implementada en campo por la señora **BEATRIZ ELEIDA MEJIA VELEZ**, como quedara establecido en la parte Resolutiva del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora encargada de la Regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la Resolución Corporativa con radicado RE-02103-2024 del 17 de junio de 2024, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL, construida por la señora **BEATRIZ ELEIDA MEJIA VELEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.507.835, sobre la fuente El Tambor en el punto con coordenadas: Longitud -75°24'38.9”, latitud 6°0'36.8” y altitud 2239, msnm, dado que esta, obedecen a los diseños acogidos mediante Resolución 131-0017-2019 del 10 de enero de 2019 y garantizan la derivación del caudal otorgado por Cornare.

ARTICULO SEGUNDO: La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo, no podrá variar sus condiciones.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a la señora **BEATRIZ ELEIDA MEJIA VELEZ**, lo siguiente

1. La visita de control y seguimiento estará sujeta a cobro conforme con lo establecido en la Resolución No. RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023.
2. Debe continuar con las acciones ambientales que tiendan a dar un uso eficiente y ahorro del agua en el desarrollo de sus actividades: pecuarias, de riego y domésticas.
3. La Corporación procederá con la evaluación de la información allegada mediante radicado CE-17991-2023 del 3/11/2023.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR. Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto a la señora **BEATRIZ ELEIDA MEJIA VELEZ** haciéndole entrega de una copia del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: INDICAR. Que, contra el presente acto, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ASENED CIRO DUQUE
DIRECTORA (E) REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 053760230578

Proyectó: Abogada Piedad Usuga Z. Fecha.28/06/2024

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Proceso: Control y seguimiento

Técnica: Claudia Ocampo Castaño- IEDI-2024.